

## ALGUNAS VOCES VASCAS USADAS EN EL FUERO GENERAL DE NAVARRA

---

El venerable cuerpo legal que contiene los preceptos fundamentales del Derecho navarro refleja en su léxico la presencia de gentes de diversa raza que poblaban el Reino Pirenaico en la época en que aquél se promulgó; está redactado en un castellano tosco e ingenuo, balbuciente aún, pero son numerosas las palabras que en su texto acusan un origen francés, provenzal, arábigo o hebraico; y naturalmente, la lengua vernácula, el milenarismo euskera, no podía menos de dar fe de vida en los folios del insigne documento.

La circunstancia de congregarnos en Iruña me anima a recoger algunas de las voces vascas que en el Fuero figuran; y digo algunas, y no todas, porque muchas de ellas han sido objeto del examen del P. Eusebio de Echalar en un estudio que publicó en el *Boletín de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Navarra* (1) con el título de *Voces vascas usadas en el Fuero de Navarra*. Sospecho que mi respetable amigo el docto capuchino de Lecároz se propuso dar cima a su labor, ocupándose de todas las palabras euskéricas que aparecen en el Fuero, pero lo cierto es que dejó de tratar de varias de aquéllas, y éstas serán las que embarguen mi

---

(1) Segunda época, tomo XI, núms. 41, 42 y 43, y tomo XII, núms. 45 y 48. Año 1920 y 1921.

atención al redactar el presente trabajo, en el que me he de limitar a ofrecer un índice de tales vocablos, acompañado de breves comentarios. Consignaré, pues, los términos vascos, por su origen o por su uso, que se leen en el mencionado monumento legal, y que aparentemente, al menos, se escaparon a la diligencia del P. Echalar.

Manejó éste la edición del Fuero de 1815, que de las tres que se hicieron y malas todas (1), no es precisamente la menos imperfecta; la más aceptable es la de 1869 y de ella tomaré los epígrafes de los capítulos en que figuran las palabras que han de ser tema de mi estudio y a ella me referiré en alguna rara ocasión en que cite el libro, título y capítulo del Fuero; por lo demás, utilizaré los manuscritos de éste, cuyo orden de numeración corresponde al de su antigüe-

(1) La primera edición fué la de 1686, cuya portada reza así: «*Fueros del Reyno de Navarra, desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla, y Recopilación de las leyes promulgadas desde dicha unión hasta el año de 1685. Recopiladas y reducidas a lo substancial, y a los títulos a que corresponden, por el Licenciado D. Antonio Chavier Abogado de los Reales Consejos, y Auditor General de la gente de Guerra de dicho Reyno, sus fronteras, y comarcas. Con prólogo, e índices copiosos de Fueros, y Leyes, en que se declara su principio, y progreso; y tabla de los vocablos más oscuros de dichos Fueros para su mejor inteligencia.* [Escudo de Navarra.] *En Pamplona: En la Imprenta de Martín Gregorio de Zabala, Impresor de este Reyno. Año M. DC. LXXXVI.*

La segunda edición apareció en 1815: *Fueros del Reyno de Navarra, desde su creación, hasta su feliz unión con el de Castilla.* [Escudo de Navarra] *Con las licencias necesarias: En Pamplona, por Longas, Año de 1815.* Como apéndice del volumen, pero con distinta paginación figura el *Diccionario para facilitar la inteligencia de estos Fueros.* [Dispuesto por Don Felipe Baraibar de Haro, Abogado de los Reales Consejos, Síndico Consultor del Reyno de Navarra] *En Pamplona: En la Imprenta de Paulino Longás, Año de 1815.*

La tercera edición se dió a la estampa en 1869: *Fuero general de Navarra.* [Edición acordada por la Excelentísima Diputación provincial, dirigida y comprobada con el original que existe en el Archivo de Comptos, por D. Pablo Ilarregui y D. Segundo Lapuerta.] Año 1869. *Pamplona: Imprenta provincial a cargo de V. Cantera.* También contiene como Apéndice, y siguiendo la paginación del volumen, un *Diccionario para facilitar la inteligencia del Fuero general de Navarra.* Según se manifiesta en el Prólogo, este *Diccionario* es el mismo de la edición de 1815, corregido y adicionado por el Sr. Ilarregui.

dad; los tres son, sin embargo, del siglo xiv. Cuidaré de anotar la forma en que las voces de que voy a tratar aparecen escritas en aquéllos y en las tres ediciones impresas de que he hecho mérito por nota. Como he de nombrar constantemente a Baraibar e Ilarregui, téngase en cuenta que fueron éstos quienes en la edición de 1815 y en la de 1869 respectivamente, dieron a luz los vocabularios para la inteligencia del texto del Fuero.

---

**Azaguerrico:** «*Quoanto es la pecha que es clamada azaguerrico*».

*Ms. I, folio 46:* «Ay una pecha que es clamada azaguerrico en bascuenc: Aq[ue]illa pecha deue ser quoanto vn ome puede leuar en el ombro...»

*Ms. II, fol. 82 y Ms. III, fol. 52 vuelto:* *açaguerrico*.

*Ed. 1686, 1815 y 1869, Lib. III, tít. VII, cap. II,* en las tres: *azaguerrico*.

Ilarregui reproduce exactamente lo que Baraibar expone acerca de la significación de la palabra *azaguerrico*: «Esta palabra en idioma vascongado quiere decir literalmente, *pecha de los parajes descubiertos o muy altos*, desde donde domina mucho la vista, como son las montañas. Se compone esta voz de la nota superlativa *az*, de *aguerri* descubierto, despejado, que domina mucho, y de la terminación posesiva *co*, equivalente al *de* de posesión de la lengua castellana, de modo que todo junto *Pecha de azaguerrico*, es pecha o contribución de la montaña». Yanguas, que en general, se deja guiar por Baraibar cuando expone el significado de las palabras vascas, sintetiza lo

dicho por aquél en estos términos: «Azaguerrico: en bascuence quiere decir pecha de los parajes descubiertos o muy altos; esto es, contribución de la montaña» (1).

La pecha de *azaguerrico* ¿era de uso general en todos los lugares altos y descubiertos o se circunscribía a una comarca determinada? Se observa una notable diferencia en el modo cómo transcriben Baraibar y Lapuerta e Iñarregui, en sus respectivas ediciones, un mismo texto del Fuero. Sabido es que éste no aparece en su original ordenado en libros, títulos y capítulos; fueron los que le dieron a la stampa quienes se impusieron la labor de este arreglo, y anduvieron desacordes, en ocasiones, en tal punto. Y así, Baraibar puso por epigrafe al título en que aparece citada la pecha de *azaguerrico*, *De pechas, que han ciertos nombres los Villanos de Larraun*; y rotuló el capítulo primero: *Que mueble pueden levar quoando se cambian dun lugar a otro*. Lapuerta e Iñarregui encabezan el título en esta forma: *De pechas que han ciertos nombres*; y el capítulo en esta otra: *Los villanos de Larraun qué mueble pueden levar quoando se cambian dun lugar a otro*. Me parece más acertada esta última transcripción, porque dentro del mismo título, en los capítulos V y VI, se habla de los lugares de Urroz, Badostain, Gurbindo y Lenaroz que no han formado nunca parte del valle de Larraun, lo que indica que todas las pechas que se agrupan en el título no son exclusivas de dicho valle, al que sí se refiere el capítulo 1º., cuando dice:

---

(1) YANQUAS Y MIRANDA: *Diccionario de los Fueros y leyes de Navarra*. San Sebastián, 1828, pág. 120, nota. En el *Diccionario de las palabras anticuadas que contienen los documentos existentes en los Archivos de Navarra* (Pamplona, 1854), dice el mismo autor: «Azaguerrico. Cierta pecha que pagaban los pueblos de la montaña de Navarra».

«En Larraun han por fuero los villanos, quando quisieren cambiarse dun lugar a otro, deve levar el mueble y el cubierto de la casa...» Según esto, no nos es posible fijar en una determinada comarca el ámbito de la contribución del *azaguerrico* y discernir así acerca del acierto con que ha sido explicada esa palabra por los autores citados. Yo creo que no anduvieron afortunados al atribuir a los montañeses el pago de la mencionada pecha, guiados solamente por un criterio etimológico deleznable, y en esta ocasión, bastante arbitrario y caprichoso. ¿No hubiera sido más discreto prescindir del *ageri* en que se apoyó Baraibar y partir de *geri* (cintura), como elemento alusivo al esfuerzo de riñones que es preciso hacer para cargar algo sobre el hombro? En cuanto al *aza*, su presencia en *azadeca* (pecha que pagaban los moros del pueblo de Cortes sobre los huevos y leche) y *azaria* (tributo del que estaban exentos los vecinos de Cáseda, según fueros otorgados en 1129 por Don Alfonso el Batallador) (1), me indujo a sospechar que acaso fuera de origen árabe y expresivo de la idea de contribución; pero el parecer irrecusable del eminente orientalista Don Miguel Asin, a quien consulté, me convenció de la imposibilidad de opinar de ese modo. Sea lo que fuere de todo ello, es indudable la oriundez euskérica del vocablo *Azaguerrico*; y el señalar este hecho basta a mi propósito.

**Echailaun, echandra, chandra:** «*Como et en quoyal hora deven soterrar los vezinos quando ombre pobre muere et quando ombre rico muere*

---

(1) YANGUAS Y MIRANDA, *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*. Tomo I. Pamplona, 1840. Art. *Cáseda*, pág. 147. Dice este autor, por nota: «*Azaria*, especie de pecha que se ignora a no ser que haya error en la escritura habiendo escrito *azaria* en lugar de *azadeca*.»

*cómo et quoaless lo deven velar et fazer la fuesa, et qué et qui la deve goardar...»*

*Ms. I, fol. 64 vuelto:* «Si muere ome pobre, quoaq[ui]er hora moriere sotiérrenlo. Et si algu[n] o richo o enparentado muere de día, uey[ll]e[n] lo de nuytes. De casa deue[n] yr a la veylla o el *echaian* [n] o e la *echandra*. [Et] si no[n] uenieren, seyendo sano, deue calonia. Al alua los uaron[n]es pueden yr a sacar los ganados et las *echandras* deue[n] uey[ll]ar el cuerpo...»

*Ms. II, fol. 116 vuelto:* *echaiaun, echandra, echandras.*

*Ms. III, fol. 79 vuelto:* *echayaun, echandra, echandras.*

*Ed. 1686 y 1815, Lib. III, tít. XXI, cap. I:* *echaun, echandra, echandras.*

*Ed. 1869, id., id., id.:* *echaiaun, echandra, echandras.*

Es clara y manifiesta la significación de estos vocablos. Baraibar dice de *echaiaun* «expresión del vascuence, el amo de la casa», y de *echandra* «del mismo lenguaje, la mujer o la dueña de la casa». Ibarregui repite lo expuesto por aquél; también lo reproduce Yanguas, pero añade: «yo creo que en este caso el Fuero habla de personas que tenían en cada pueblo el cargo vecinal de velar a los difuntos» (1). Aranzadi, Campión y Webster se hacen cargo de la presencia de estas palabras en el insigne monumento legal navarro (2).

(1) YANQUAS Y MIRANDA = *Diccionario de los fueros...* pág. 30, nota.

(2) «...la indivisibilidad hereditaria en el régimen agrícola sobre los hombros del «echaiaun y la echandra» (palabras del fuero de Navarra)... TELESFORO DE ARANZADI = *Etnología en la Geografía General del País Vasco-Navarro*, dirigida por Francisco Carreras y Candi. *País Vasco-Navarro*. Barcelona, Establecimiento editorial de Alberto Martín, pág. 173.

«De (cada) casa deven yr a la veylla, o el *echeiaun* (señor de la casa,

La disposición citada del Fuero es muy curiosa: regula la forma de enterrar y velar el cadáver e impone pena a quienes no teniendo excusa de enfermedad dejen de acudir a la casa mortuoria la noche anterior al sepelio del finado; impone como obligatoria la costumbre aun hoy conocida con el nombre de *gaubela* o *gaubeila*. Con razón denuncia Azkue en su *Diccionario* el carácter semi-exótico de esa palabra; el mismo texto foral preinserto nos revela la procedencia extraña de uno de sus componentes; no anda menos acertado nuestro Director al calificar la *Gauilla* de Araquistain (3) como una variante fantástica de aquel vocablo.

Hay dos pasajes del Fuero en que campea un crudo naturalismo que hoy consideramos incompatible con el decoro del lenguaje. Así lo entendieron también, respecto a uno de ellos, los tres Estados del Reino en el pedimento que hicieron para la impresión primera del Fuero, la de 1686, en la que se suprimió el capítulo a que alude, atendiendo a que, según se expresa en aquel escrito, contiene «algunas voces o cláusulas, que, en la llaneza de lo antiguo, corrían sin reparo y eran permitidas, y que hoy, por la decencia y policía con que se tratan las cosas, podrían parecer no bien sonantes y aun indecentes» (4). Tam-

---

bask.) o ela *echandra* (señora de la casa, *íd.*)...» ARTURO CAMPIÓN, *Euskariana* (quinta serie). *Algo de Historia (volumen tercero). Mosaico histórico. Gaceta de la Historia de Navarra*. Pamplona, 1915, pág. 472.

«Et ce n'était pas les hommes seulement qui avaient ces devoirs de voisins à accomplir, les femmes en avaient aussi, qui sont formellement constatés dans les Fueros. En Navarre, le Fuero les appelle *chandras*, *echandras*, évidemment du basque *etcheko-andrea*, maîtresse de maison». WENTWORTH WEBSTER. *Les loisirs d'un étranger au Pays Basque*. Chalon-sur-Saone, 1901, pág. 89.

(3) *Tradiciones vasco-cántabras*, por D. JUAN VENANCIO DE ARAQUISTAIN, Tolosa, 1866.

(4) Vid. YANGUAS Y MIRANDA. *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*. Tomo I. Pamplona, 1840. Art. *Fueros*, pág. 529.

co figura dicho capítulo en la edición de 1815; se publicó por vez primera en la de 1869, con el número II, del título I, del libro IV, y con el siguiente epígrafe: «*Cómo casa yfanzon a su fija por escossa et a qué prueba la deve poner...*» En el manuscrito primero aparece el texto a que me refiero en el folio 66 y dice, en la parte necesaria: «...El padre, el esposoco[n] otros parientes prengan tres o V *chandras* de creer...»; se dice lo mismo en los otros dos manuscritos, en los folios 120 vuelto y 82 vuelto, respectivamente. Se trata del matrimonio a prueba de doncelez, y es ciertamente muy delicada la misión que en el truncado pasaje se asigna a las *chandras de creer* cerca de las solteras de virginidad dudosa: pero no lo es menos la que se les confía en momentos críticos para las viudas de honestidad quebradiza.

A ellas se refiere el Capítulo V, del título III, del libro IV, titulado *Biuda que faz putage por quien et cómo deue ser desheredada*.

*Ms. I, fol. 69 vuelto:* «...Entonce sopiendo el hermano que eylla quiere parir enuie por parientes cercanos de si et de eylla et consieylo deyllos aduga bonas *echandras*, III o V quouando eylla oviere a parir. Estas V *chandras*...»

*Ms. II, folio 126 vuelto: chandras, echandras.*

*Ms. III, fol. 87 vuelto: chandras, chandras.*

*Ed. 1686 y 1815, Lib. IV, tít. III, cap. III, echandras, chandras.*

*Ed. 1869, id., id., cap. V: echandras, chandras.*

Nótese que el Fuero emplea indistintamente en el texto transcrito las formas *chandra* y *echandra* para nombrar a las mujeres encargadas de vigilar el alumbramiento de las viudas poco fieles a la memoria de sus maridos; a aquellas que debían intervenir en el



acto brutal a que se sometía a las jóvenes de donce-  
llez equívoca, las denomina *chandras*; se trata sim-  
plemente de la caída de la vocal inicial. Esa común  
aplicación del mismo vocablo a quienes son llamadas  
para el desempeño de menesteres tan distintos, como  
estos que quedan enunciados y el de velar a los di-  
funtos, arguye un significado genérico que contradice  
el parecer de Yanguas, quien suponía a las *echandras*  
encargadas de esta última misión como funcionarias  
destinadas precisamente a cumplir ese deber piadoso.  
De aquellas otras, de las que acompañaban a las  
viudas en el aludido trance doloroso, dice el fecundo  
y laborioso investigador navarro: «Para justificar los  
partos ilegítimos de las viudas, dice el Fuero que  
deben asistir tres o cinco *Echandras*, que puede en-  
tenderse por *Dueñas* o mujeres casadas» (1). Pero  
posteriormente insiste en su primitiva idea: «*Echan-  
dra*. Mujer casada o viuda. Parece que en ciertos  
pueblos había algunas, particularmente destinadas  
con este nombre para dar fe de varios actos, para  
asistir a los partos y velar a los difuntos» (2). Como  
Yanguas omite los fundamentos de su parecer y los  
nombres de esos *ciertos pueblos* en que, según él,  
había mujeres dedicadas de un modo especial a pe-  
char con encargos tan heterogéneos, se hace difícil  
la prueba de lo que aquél afirma e impide que se  
preste asentimiento absoluto a su opinión, que no es  
posible tampoco apoyar en los textos del Fuero.  
Cuando habla de «*chandras* de creer» y de «*bonas  
echandras*», es preciso entender que se refiere sencil-  
lamente a mujeres de buena fama, casadas o viudas,

---

(1) YANGUAS. *Diccionario de los Fueros...* pág. 30

(2) *Diccionario de las palabras anticuadas que contienen los docu-  
mentos existentes en los archivos de Navarra*. Pamplona, 1854, pág. 25.

desde luego, pues las funciones que se les asignaban no eran muy propias para ser desempeñadas por ruborosas doncellas; y cuando ordena que la *echandra* vaya a velar el cadáver del *ome... richo o enparentado* que *muere de día*, hay que suponer que es a la *vecina* del finado a quien se impone tal deber, que la costumbre introdujo y mantiene aún en algunas comarcas, donde se guardan con gran rigor y escrupulo las obligaciones derivadas de la proximidad de vivienda, singularmente en los casos en que es la muerte la causa que determina la prestación de servicios. Ya lo advierte Webster (1), y yo mismo he tenido ocasión de aprender en mis correrías por el País la firmeza con que se mantiene la *auzotasuna* entre nuestras gentes, singularmente en los pueblos guipuzcoanos de Asteasu, Larraul, Cizurquil, Irura, Villabona, Amasa, Aduna, Soravilla, Lasarte, Usurbil y Aguinaga (2), donde los vecinos desempeñan papel primordial en todos los actos anteriores y posteriores a la muerte: aviso al médico y al sacerdote, amortajamiento, presidencia del duelo con preferencia a los parientes del finado, etc.; es curioso el hecho de que la *etxekoandre* vecina sea la encargada de levantar las ropas de la cama para dejar al descubierto los

(1) «Dans la commune où j'écris ces lignes, la commune de Sare, il reste encore des vestiges de ces droits et privilèges». (Se refiere a los derechos y privilegios ajenos a la condición de vecino y alude al cap. VII, del tit. XIX, del libro 3.º del Fuero de Navarra, que se titula *En quoaal manera deve dar fuego un vezino a otro, et si non faz, qué calonia ha.*) «Quand quelqu'un est gravement malade on à l'agonie, c'est le voisin, marié ou celibataire, selon le sexe et l'état du malade, celui ou celle qui habite la maison la plus proche du côté de l'église de la maison du malade, qui doit aller chercher le prêtre, n'importe à quelle heure du jour ou de la nuit. ; aux enterrements, c'est toujours le «premier voisin» qui mène le deuil; ce sont les voisins, ou les voisines, qui portent le corps au cimetière». WEBSTER, *op. cit.*, pág. 91.

(2) Vid. *Significación jurídica de algunos ritos funerarios del País Vasco*, por BONIFACIO DE ECHEGARAY. Publicación de la Sociedad de Estudios Vascos. San Sebastián 1925, pág. 47.

pies del enfermo que ha de recibir la Extrema-Únion. Una modalidad muy interesante de estas prácticas vecinales en relación con la muerte fué la *ildia* (*ildeia*) o aviso de una defunción que de viva voz se daba de un caserío a otro, en las proximidades de Vergara; hará unos veinte años que desapareció esa costumbre.

La palabra *chandra* es aún usual en Navarra, donde es corriente llamar, en sentido despectivo, *mala chandra* a las mujeres. ¿Tendrá algún enlace ese vocablo con el de *chandrio* que se emplea para denotar un estropicio? También en Alava se conoce este término con igual significación (1). Yanguas dice de *chandrio*: «hombre aplicado, laborioso» (2).

En unas curiosas ordenanzas de barrio, que datan del siglo xv y que se custodian en el Archivo Municipal de Pamplona, hay dos disposiciones que recuerdan mucho a la que en el Fuero imponía el deber del velatorio. Dicen así: «Itten es ordenado et acordado que si algún vezino o soldadero o otra qualquier persona debiniessse morir a la tarde o a la noche o al punto del día segunt que el mayoral faga saber con tiempo de cassa en cassa a todos los *chandros* soldaderos et jornaleros que sean al enterrorio de la tal persona et qui no biniere que pague dos sueldos sin merce ninguna sino que aya escusación ligitima... Itten es ordenado et acordado que todos sean tenidos

---

(1) *Chandrio* s. m. Desorden, desbarajuste, mal gobierno. Mezcla extravagante. Desgracia o desperfecto, sobre todo en los muebles. «¡Qué chandriol!» exclamación equivalente a «¡Qué lío!» «¡Cuántas cosas, y qué raras, hemos comido!» Si nos muriésemos y nos hicieran la autopsia, dirían: «¡Qué chandrio de cuajo es éste!» BARAIBAR Y ZUMÁRRAGA (FEDERICO).— *Vocabulario de palabras usadas en Alava y no incluídas en el Diccionario de la Real Academia Española (Décimotercia edición) o que lo están en otras acepciones, o como anticuadas*. Madrid, 1903.

(2) YANGUAS Y MIRANDA.— *Diccionario de las palabras anticuadas que contienen los documentos existentes en los archivos de Navarra*.

assi *chandros* como soldaderos et jornaleros de yr a la missa del cuerpo de aqui al tercero día et qui no fuere que pague por cada vez doze dineros sin merce ninguna...» (1) La palabra subrayada nos muestra masculinizada la forma *chandra*. ¿Quiénes eran esos *chandros* de la *Rua de tras del Castillo*, hoy calle de la Estafeta, a que se refieren las Ordenanzas? Me inclino a creer que con esa palabra se denota a los vecinos de calidad que no desempeñaban oficios manuales, ya que se habla de ellos, distinguiéndolos de los soldaderos y jornaleros.

GAYZES BERME, ONES BERME = «*Quoal dreyto se deve dar por homizidio et quoales ferme et seguranças deven tomar*».

*Ms. I, fol. 73 vuelto*: «...Et feyto esto (tomar el *ferme* a los de una parte, que están en el Cementerio de la Iglesia) deue[n] yr a los del camino[et] deue[n] prender otro tal *ferme* q[ue] no[n] pagan dayno ni mal en lures cuerpos ni en lures cosas por aquesta enemiztad. Et por tal *ferme* dice el nauarro *Gayçes berme*... Otrosí el qui iura de *ferme* al prender q[ue] nu[n] q[ui] li faga mal ni embargo en el cuerpo ni en sus cosas por esta enemiztad don dize el nauarro ones berme».

*Ms. II, fols. 134 vuelto y 135*: *gayces ferme, honnes ferme*.

*Ms. III, fols. 94 vuelto v 95*: *gayces berme, ones berme*.

*Ed. 1686, Lib. V, tít. II, cap. VI*: *gayzes verme, ones berme*.

---

(1) De la *capitulla de las ordenanças de los de la Rua detras del Castillo flechas et renobadas a saber es en el veynte y quatreno día de marzo del ayno mil quatrocientos cinquenta y ocho*. Archivo Municipal de Pamplona: Barrio de San Tirso: 1539-1839-N.º 1.

*Ed. 1815, íd., íd., íd.: gayzes berme, ones berme.*

*Ed. 1869, íd.; íd., cap. VII: gayzes berme, ones berme.*

Baraibar, y también Ilarregui, entienden por *gaizes berme* «una especie de fianza que los parientes del que había sido muerto daban al homicida, ofreciendo no hacerle daño en su persona ni en sus bienes. Su denominación parece Vascónica, derivada de *Gaitza*, que significa mal: y todo equivale a fiador por mal o de no hacer mal; suprimiendo el artículo *a*, y sustituyendo la modal característica *ez* o *es*, resultando *Gaitz-ez* y enfonizado *Gayzes*»; y por *ones berme*: «En idioma Vascongado es fiador abonado o fianza por bien: así se llama el fiador que daban los parientes de un hombre muerto por otro, ofreciendo no vengarse del homicida».

Según esta interpretación las dos formas, *gaizes berme* y *ones berme*, se aplicaban a la misma fianza, la que ofrecían los allegados de la víctima de no causar mal al matador; y no es así: el *gaizes berme* era prestado por el «prendedor de dreito», es decir, por la parte agraviada; y el *ones berme* por el que «iura de ferme al prendedor», esto es, por el homicida. Así lo entiende Yanguas: «La fianza de los demandantes dice el Fuero que se llamaba *Gayzes berme*, y la del acusado *ones berme*» (1). Y también Campión: «Las partes, en los juicios sobre homicidio, debían dar fiadores de que no se causarían daño, mal ni embargo en sus cuerpos y en sus cosas, por esta enemistad: «por tal ferme dice el navarro *gayzes berme*—donde dice el navarro *ones berme*». (Frase *baska*, que significa «fiador de mal», «fiador de bien». Hoy mismo,

---

(1) YANGUAS. *Diccionario de los fueros...* pág. 60, nota.

los dialectos bajo-navarro y suletino llaman *berme* al «fiador» y a la «garantía».) Nótese que, según el Fuero, eso era hablar «en navarro» (1). Azkue registra en su *Diccionario* la palabra *berme* como usada en Baja Navarra, Salazar, Lapurdi y Suberoa en el sentido de «fiador, caución, garantía», y cita un texto de Duvoisin que reza así: *Ez ahantz bermeak egin ongia*, no olvides el favor hecho por el fiador; y acoge también el vocablo *bermego*, como expresivo de fianza, amparándose en otra frase del propio escritor vasco-francés: *Bermego gaizki atheratuak galdu ditu ongi zihozenak*, la fianza dada malamente perdió a muchos bien enderezados.

¿Es *berme* palabra vasca? En el mismo capítulo del Fuero en que aparece y en otros muchos lugares de aquel documento legal úsase la voz *ferme* para denotar la fianza. La *fermance veizalère* suletina equivalía a caución comunal (2). ¿Se euskarizó aquel vocablo, repudiando a la *f*, que es sonido refractario a oídos vascos, y sustituyéndola por la *b*? Más frecuente es el cambio de la *f* por la *p*; pero en el mismo Fuero hay algún vestigio de que la permuta de la *b* por la *f* no era rara; así llama a la cena de dignación *on bacendu avaria*, locución que ha sido estudiada por el P. Échalar en el trabajo más arriba citado.

---

(1) ARTURO CAMPIÓN, *op. cit.*, pág. 453.

(2) «Nul homme auquel tombe la charge de *fermance veizalère*, qui au langage du pays est appelé *sainhoa* ou *zaingoa*, ne peut être juge en la cour de Lixarre ni en autre cour de Soule...» Rubr. II, art VI, de las *Coutumes generales du Pays et Vicomé de Soule*. Vid. HАРИСТОВ. *Recherches historiques sur le Pays Basque*. Tomo II, Bayonne-Paris, 1884, pág. 384. Dice este autor, por nota: «Les *beziau* ou *vesian* (*vicini*) désignaient les habitants d'une localité, vivant sous le même régime et constituant la *communauté*. Le *fermance* (en basque *bermea*, caution) *veizalere* ou *veizalière* était la *caution communale*: charge héréditaire qui faisait de celui qui en était investi le *responsable* des autres *voisins*, le surveillant, l'huissier de la communauté.»

GUIRISSELLU ZORR, ILLUMBE ZORR = «*Quoal pecha es clamada de escurayna et de crisuelo.*»

*Ms. I, fol. 46:* «Ay otra peyta que es clamada pecha de es[c]uelo; otra, pecha descurayna. Porque estos pecheros pechan de noch, la pecha, son clamados en bascuenç la una peyta *guirisellu çorr* [et] la obra *illu[m]be çorr...*»

*Ms. II, fol. 82 vuelto:* «...dize el bascongado por una pecha *guirisselu çor* por la otra *ilu[m]be çor...*»

*Ms. III, fol. 53:* *guirisselu çorr, lumbe çorr.*

*Ed. 1686 y 1815, Lib. III, tít. VII, cap. VII:* *guiriceillu cort, ilumbe cort.*

*Ed. 1869, íd., íd., íd.:* *guirisellu zorr, illumbe zorr.*

Ilarregui copia de Baraibar: «Aposento alumbrado; nombre de una pecha con que los villanos contribuían para las luces del richombre o de su señor solarigo cuando éstos iban a alvergarse en los pueblos donde tenían pecheros.» Antes anotan ambos la palabra *crisellu* como «expresión del idioma vascongado que significa candil.» (1) Omite Baraibar en su *Diccionario* la fama *illunbe zor*, que explica Ilarregui como «pecha llamada así en lengua vascongada, porque se prestaba o pagaba de noche.»

Es oportuno transcribir aquí lo que acerca del *crisellu* han expuesto Aranzadi y Menéndez Pidal. Dice aquél: «La semejanza que Kárutz le quiera encontrar (al candil) con el marroquí no tiene fundamento y hasta el nombre (*Krisaillu, Kruselu*) se parece al del candil de Braunschweig (Krüsel), así como, según Littré, al antiguo «crisuelo» por lámpara, bajo latín

---

(1) YANQUAS, *Diccionario de los Fueros...* pág. 126, nota.

«crosollus, cresollus, cruselinum, crusellus» que supone derivado de «crucibulum» (1).

De Menéndez Pidal es el párrafo siguiente: «... la mayoría de las voces nuevas que el vasco tomó de los romances españoles deben proceder del castellano. A esta segunda época, o sea la del latinismo romano, atribuiremos aquellas voces que reflejan fenómenos de evolución románica; por ejemplo, la diphongación de la *o* latina en *ue*. Así no hay duda que son posteriores a la época del latín vulgar y de evidente origen románico, las voces *Krisellu*, del antiguo «crisuelo» (candil) y *erregu*, de ruego, pues las voces latinas *crucibolum* y *rogum* hubieran conservado en vasco su *o* acentuada, como la conservaron muchas voces del tipo que hemos citado (2).

Dice el propio eminente autor en otro lugar de su trabajo: «El mismo Fuero de Navarra es otra fuente de arcaísmos que también debiera estudiarse, no en sus ediciones, sino en sus manuscritos viejos. Al decirnos el Fuero que una contribución que se pagaba por la noche, «la pecha de crisuelo» o el tributo de candil, se llamaba en vascuence *guirisellu zor*, nos da una curiosa forma del moderno *Krisellu*, y un significado de *zorr* desconocido a los léxicos modernos» (3). Ciertamente; la palabra *zor*, reducida hoy en los Diccionarios a significar la idea de deuda, en su aspecto más estricto, o sea en el de una obligación correlativa a un derecho personal eficaz para reclamar el pago de una cantidad, amplía el ámbito de su contenido en el texto transcrito del Fuero y expresa

(1) TELESFORO DE ARANZADI, *op. cit.*, pág. 139.

(2) *Introducción al estudio de la lingüística vasca*, por DON RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL en el volumen *Curso de Lingüística*. Publicación de la Sociedad de Estudios Vascos. Barcelona, 1921, pág. 16 y siguiente.

(3) MENÉNDEZ PIDAL *loc. cit.* pág. 22.



toda prestación. En el uso actual es corriente valerse de *zor* en este sentido. En un trabajo mío tengo recogidas dos frases oídas en distintas ocasiones y lugares, en que se emplea esta palabra para denotar la idea de la servidumbre nacida por el paso de la Cruz que precede a los entierros o por el del cadáver: *Gurutzeta pasatu ezkerro bidea zor diñ; bidia zor du bein pasatu ezkerro gorputza* (1).

**Opilarinzada:** «*Qué cosas le deven fazer los villanos al ric hombre o al prestamero que va albergar a su honor et como deven taiar en el mont et quoanfo*».

*Ms. I, fol. 15:* «Et si en la villa fueren solariegos unos [et] otros, cada uno deyllos quoantas *opilaricadas* han tantas cargas deuen taiar.»

*Ms. II, fol. 30 vuelto: Opilarinçadas.*

*Ms. III, fol. 10 vuelto: Opilaricadas.*

*Ed. 1686 y 1815, Lib. I, tít. II, cap. II: Opilarizadas.*

*Ed. 1869, íd., íd., íd.: Opilanrizadas.*

«*En quoal manera parten los dreitos que han en los villanos solariegos ensemble el Rey et los señores solariegos...*»

*Ms. I, fol. 39 vuelto:* «Tierras ha que no han uino o vino no han; deuen dar por la *opil arinçada* XVI dineros.»

*Ms. II, fol. 71 vuelto: Opil arinçada.*

*Ms. III, fol. 44: Opilarinçada.*

*Ed. 1686, Lib. III, tít. IV, cap. VI: Opil arinçada.*

*Ed. 1815, íd., íd., Id.: Opil arinzada.*

*Ed. 1869, íd., íd., íd.: Opilarinzada.*

---

(1) BONIFACIO DE ECHEGARAY: *Significación jurídica de algunos ritos funerarios del País Vasco*. Publicación de la Sociedad de Estudios Vascos. San Sebastián, 1925, pág. 57.

«El richombre et el solarigo cómo et quoanta leyna pueden tayllar en la villa o el Rey ha la seynnal».

*Ms. I, fol. 41 vuelto:* «[Et] si en la villa unos [et] otros solarigos ouiere, cada uno deyllos quoantas *opil arinçadas* ouiere tantas cargas de leyna deue tayllar, si mont ouiere en el termino de la villa».

*Ms. II, fol. 73 vuelto:* (El texto del capitulo está truncado y no llega a la parte que contiene la palabra *opilarinzada*).

*Ms. III, fol. 46:* *Opilarinçadas.*

*Ed. 1686, Lib. III, tít. IV, cap. VII:* *Opilarinçadas.*

*Ed. 1815, id., id., id.:* *Opil arinçadas.*

*Ed. 1869, id., id., id.:* *Opilarinzadas.*

«Los seynores solarigos quoanto cobran la hereditat de los villanos qué drecho han entre vezindat et qué deven dar a los seynores quoando apean las heredades.»

*Ms. I, fol. 42:* «Comarchas ay que los villanos no[n] dan *opilari[n]çada...*»

*Ms. II, fol. 74 vuelto v Ms. III, fol. 47:* *Opilarinçada.*

*Ed. 1686, Lib. III, tít. IV, cap. X:* *Opilarinçada.*

*Ed. 1815, id., id., id.:* *Opil arinzada.*

*Ed. 1869, id., id., id.:* *Opilarinzada.*

«Quoando los villanos del Rey o de los monasterios parten, qué pecha deven dar a los seynores; et si el villano solarigo muere sen heredero, cuya debe ser la hereditat: quoando cobra la hereditat del seynor solarigo, a qué es tenido de facer.»

*Ms. I, fol. 42 vuelto:* «... La hereditat los fillos o nietos ata primos cormanos deue[n] cobrar por ten[er] la peyta, assi como solían tener al Rey [et] al solarigo la *opillari[n]çada* delant pagando [et] la

otra peyta de que el fructo prisieren et no ante... [et] si el villano esto no quisiere fer uenga a hueyll de glesia [et] peite la *opilarinçada*...»

*Ms. II, fol. 75 y 75 vuelto. Ms. III, fol. 48 vuelto: Opilarinçada, opilarinçada.*

*Ed. 1686, Lib. III, tít. IV, cap. XI: Opilarinzada, opila arinzada.*

*Ed. 1815, id., id., id.: Opil arinzada, opila arinzada.*

*Ed. 1869, id., id., id.: Opillarinzada, opilarinzada.*

Para Chavier la *opilarinzada* era una medida de vino equivalente a 16 dineros; Baraibar e Ilarregui explican aquella palabra como «voz compuesta de *opil* (torta) y arinzada, medida como de un cántaro de vino: es parte de la pecha que los villanos rendían antiguamente a su richombre con el nombre de *Salvedat*: algunas veces se toma la *opilarinzada* metonímicamente por el mismo pechero que la paga y así tener un Richombre tal número de *opilarinzadas*, es lo mismo que decir, que es Señor de otros tantos pecheros.» Yanguas, al dar la noticia de que «el rey Don Pedro Sánchez concedió ingenuidad perpetua a los habitantes de Caparroso en 1102 y que no pagasen galleta ni delgata» añade por nota: «*Galleta ni delgata*. Sospecho que es la pecha de torta y vino u *opilarinzada*, según los vascongados: la galleta era medida de vino y la delgata podía ser la torta» (1).

En otros pasajes del Fuero se alude a este tributo, pero prescindiendo de la forma euskérica *opil* y sustituyéndola por su equivalente castellano, torta; así en el Lib. III, tít. IV, cap. II: «... et los solarigos oviendo

(1) YANGUAS Y MIRANDA: *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*. Tomo I. Pamplona, 1840, pág. 167.

la torta et larinzada de vino...»; en el cap. V de los mismos título y libro: «El solarigo teniendo preso al villano, si el villano dixiere, por aqueylla vuestra heredat nos vos puedo dar peyta nin labor, nin vuestros dreytos, que quitar vos he la heredat, peytando la torta et la arinzada de vino...»; en el capítulo siguiente: «El Rey deve aver la zena de salvedat sin el solarigo, et el solarigo deve aver la torta et la arinzada de vino sen el Rey...»; y en el Libro III, tít. V, capítulo XII: «Villano realenco o de orden o solarigo que deve fonsadera et lavor et torta et arinzada de vino; ofrossi la muyller villana que deve fonsadera, lavor et torta et arinzada de vino, si casaren ensemble, diziendo el villano a eylla, casemos ensemble et passaremos con una peyta; casados ensemble, por fuero fonsaderas, et lavor, et todas las cosas pueden aiuntar en una peyta. Empero la torta et la arinzada de vino del marido et de la muger, non les pueden aplegar sines amor del seynor».

Réstame hablar de dos vocablos que no tengo por vascos, aunque en apariencia muy superficial puedan tener para algunos ese carácter: son las voces *gayola* y *emparanza*.

**Gayola:** «*Qué calonia ha qui furta au de gayolla*».

*Ms. I, fol. 83 vuelto:* «Todo ome qli furta au de *gayola*, si fabla deue peytar LX s[ueldo]s de calonia; et quoantos aynos ouiere fablado, por cada ayno LX s[ueldo]s; [et] si no ouiere fablado XV s[ueldo]s; [et] por cada ayno que en *Gayolla* fouo XX s[ueldo]s».

*Ms. II, fol. 153 vuelto:* *Gayolla, Gayolla.*

*Ms. III, fol. 110 vuelto:* *Gayola, Gayola.*

*Ed. 1686 y 1815, Lib. V, tít. VII, cap. XXI:* *Gayola, Gayola.*

*Ed. 1869, id., id., cap. XXIII: Gayola, Gayolla.*

Empléase la palabra *gayola* en su significación corriente de jaula; en ese sentido la acogen no sólo Baraibar e Ilarregui, sino también Chavier en la edición de 1686. Campión reproduce el texto del Fuero y acota entre paréntesis «en bask. *Kayola*: jaula» (1). A pesar de la enorme influencia que sobre mis modestas opiniones ejercen las de maestro tan esclarecido como el insigne polígrafo navarro, me atrevo en esta ocasión a disentir de él y a atribuir a nuestro *Kayola* un origen romance, como derivado precisamente del *gayola* que emplea el Fuero y que hoy mismo significa jaula en portugués y también en castellano, según se registra en la última edición del *Diccionario* de la Real Academia Española: «*Gayola*. (Del lat. *caveola*, d. de *cavea*, jaula.) f. *Jaula*».

Es *emparanza* término que se presta a ser interpretado, mediante habilidosas dislocaciones, como voz de pura estirpe euskalduna; y más aún si se tiene en cuenta que se asigna tal abolengo a ese mismo vocablo, como expresivo de cobertizo, tejavana y plazoleta. De la *emparanza* hablan los capítulos V, VI y VII del *Amejoramiento* del Fuero, de D. Felipe III; en los manuscritos I y II aparece escrita *emparança*; en el II está el *Amejoramiento* añadido en letra moderna, y en las tres ediciones impresas se estampa también en esta forma. *Emparanza* significa embargo, ejecución de bienes: «et si algún día de la zitación non pareciere et absentare, que el forzador no haya día de emparança...» (*Amej.* cap. V.); «por esto establecemos que en ninguna citación no haya emparança dayno et día... et si sofría la emparança en los

---

(1) CAMPIÓN, *op. cit.* pág. 465.

XXX días...» (*Amej.* cap. VI); «et si el quereyllant non paresciére al día, sea quito de la demanda el defendient, por la coal fazia la *emparança...*» (*Amej.* cap. VII). Como de *alabar* viene *alabanza*, de *probar*, *probanza* y de *tardar*, *tardanza*, *emparanza* se deriva de *emparar*, que vale tanto como embargar, secuestrar. «Si fidalgo alguno matare franco, villano del Rey, o moro, o iudio deve aver el Rey homizidio daqueill qui lo mató et emparar lo suyo. Empero dando el homizidio non li deven embargar lo suyo...»; (Lib. V, tít. IV, cap. III del Fuero).

En Aragón, la palabra *emparar* significa «embargar o secuestrar, y mejor inventariar» (1); *emparancia* equivale a «emparamento, mandamiento de secuestro»; y es *emparante* el que pide o hace el secuestro. (2) En el Derecho catalán, la voz *emparar* tiene un sentido idéntico. *S'emparer* quiere decir, en francés, apoderarse.

Al margen del Fuero, conociéronse en Navarra ciertas pechas de nombre vasco: las de *beraurdea*, *yurdea*, *irurdea* o *eyurdea*, *gailurdirua* o *gallirdea* y *baturratu*. No voy a tratar de ellas, porque quiero ceñirme al tema que me he impuesto; mencionan esos tributos Marichalar y Maurique e Yanguas y Miranda en sus conocidas obras. Pero aun a riesgo de contrariar mi propósito de no extender mi investigación más allá de la Ley fundamental de Navarra, voy a trans-

---

(1) *Diccionario de voces aragonesas, precedido de una Introducción filológico-histórica*, por D. JERÓNIMO BORAO, Catedrático de literatura de la Universidad de Zaragoza. Zaragoza, 1859.

(2) *Diccionario de voces aragonesas, precedido de una introducción filológico-histórica*, por D. JERÓNIMO BORAO. Publicado por la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza. Prólogo y notas de D. FAUSTINO SANCHE y GIL. Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. BENITO COLL y ALTABÁS y las de uso en Aragón por D. LUIS V. LOPEZ PUZOLES y D. JOSÉ VALENZUELA LA ROSA. Zaragoza, 1908.

cribir un trozo de una Real Cédula de 1435 que tengo por inédita, que nos da a conocer la existencia de un tributo designado con un nombre vasco: «... por partes de nicollau dayuar pescador, vezino de nuestra Çiubdat de Tudela nos ha seydo supplicado e dado a entender como en el aynno MCCCCDXXX<sup>ta</sup> eill. o. Martín de miraglo por el ouieron tributado et tomado a tributo de nuestro Rescebidor de Tudela la *saraya* e bocal de pescar que nos auemos en la presa de sobre el puent de nuestra dicha Çiubdat por tiempo et spatio de quatro aynnos...» (1) No necesita de explicaciones la palabra subrayada, que corresponde a la actual *sare*, red.

Yo creo que una revisión reposada de los manuscritos del Fuero y de otros documentos de diversa índole que se custodian en los Archivos de este glorioso Reino Pirenaico, podrá depararnos el conocimiento de voces vascas que acusen la pujanza que en tiempo pretérito tuvo nuestro venerado idioma, y que sirvan quizá para redimirnos de la pesadumbre de ser tributarios de otras lenguas en ocasiones en que no acertamos a descubrir en la propia, sin el auxilio de artificiosos neologismos, palabras que expresen aquello que queremos decir. Y al hablar así, me refiero especialmente a los vocablos que teniendo un contenido jurídico han desaparecido del léxico actual; acaso, acaso, asomen más de una vez en la prosa ingenua en que se produjeron otros hombres en otras edades. Con la ayuda de Dios, procuraré averiguarlo.

BONIFACIO DE ECHEGARAY.

---

(1) Arch. de Nav., Comptos 137-26.